

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	WILLY VARGAS GÓMEZ
Interesados	WILLY VARGAS GUTIÉRREZ ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ ÁLVARO VARGAS VILLEGAS VÍCTOR MANUEL VARGAS VILLEGAS LILIANA VARGAS VILLEGAS
Radicado	05697-31-84-001-2023-00076-00
Providencia	Auto # 0809 – Traslado recurso y oficia

La Doctora DIANA PATRICIA RÍOS RODRÍGUEZ actuando como apoderada judicial de los señores ANA MARÍA VARGAS VILLEGAS, CARMEN ELISA VARGAS VILLEGAS, FRANCIA VARGAS ZAPATA y JUAN EDUARDO VARGAS MARTÍNEZ, a través de correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2023 presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de abril de 2023 que admitió la presente demanda de Partición Adicional a la Sucesión Intestada del causante señor WILLY VARGAS GUTIÉRREZ. Se le aclara a la Doctora DIANA PATRICIA RÍOS RODRÍGUEZ que en el auto de fecha 29 de mayo de 2023 le fue reconocida personería jurídica para actuar.

Asimismo, el Doctor LUIS JORGE P. SÁNCHEZ GARCÍA actuando como apoderado de los señores WILLY VARGAS GUTIÉRREZ y ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ, presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de mayo de 2023 que reconoció como herederos a los señores ANA MARÍA VARGAS VILLEGAS, CARMEN ELISA VARGAS VILLEGAS, FRANCIA VARGAS ZAPATA y JUAN EDUARDO VARGAS MARTÍNEZ.

Al respecto, el artículo 319 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

Asimismo, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN a través de correo electrónico de fecha 8 de junio de 2023, en respuesta al Oficio No. 324 de fecha 5 de mayo de 2023, solicitó de este Despacho se sirviera remitir copia del ACTA DE DEFUNCIÓN DEL CAUSANTE donde conste el número de identificación del mismo, así como remitir COPIA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS COMPLETA (PDF), donde se observe la

tradición y valor de cada uno de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión.

Al respecto se accederá a remitir copia del registro civil de defunción del causante señor WILLY VARGAS GÓMEZ; sin embargo, no es posible allegar la COPIA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS COMPLETA puesto que este proceso aún no ha llegado a dicha etapa procesal.

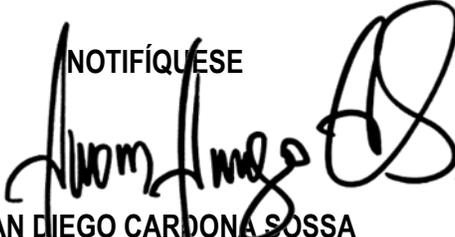
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días del recurso de reposición presentado por la Doctora DIANA PATRICIA RÍOS RODRÍGUEZ actuando como apoderada judicial de los señores ANA MARÍA VARGAS VILLEGAS, CARMEN ELISA VARGAS VILLEGAS, FRANCIA VARGAS ZAPATA y JUAN EDUARDO VARGAS MARTÍNEZ, a la parte interesada señores WILLY VARGAS GUTIÉRREZ, ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ, ÁLVARO VARGAS VILLEGAS, VÍCTOR MANUEL VARGAS VILLEGAS y LILIANA VARGAS VILLEGAS.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días del recurso de reposición presentado por el Doctor LUIS JORGE P. SÁNCHEZ GARCÍA actuando como apoderado de los señores WILLY VARGAS GUTIÉRREZ y ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ, a los señores ANA MARÍA VARGAS VILLEGAS, CARMEN ELISA VARGAS VILLEGAS, FRANCIA VARGAS ZAPATA y JUAN EDUARDO VARGAS MARTÍNEZ.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, remitiéndole copia del registro civil de defunción del causante señor WILLY VARGAS GÓMEZ tal como lo solicitara en Oficio de fecha junio 8 de 2023, e indicándole que no es posible allegarle la COPIA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS COMPLETA puesto que este proceso aún no ha llegado a dicha etapa procesal. Oficiese al respecto.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 082
fijado el 15 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddadc09cafab752839d22576a2bdb6344f531e1b7eae9bcd310c9bea415b030**

Documento generado en 14/06/2023 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>